

Ciudad de México a 23 de marzo de 2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

GS

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, como en todo el país, la educación es un derecho fundamental para el desarrollo humano. La importancia de la educación yace en las herramientas que ella proporciona a las personas para su productividad futura, lo que, además, garantiza niveles de seguridad social y económica mínimos.

En este sentido, uno de los artículos más emblemáticos que tiene nuestra Constitución Federal es el 3° que, ha sido objeto de un sin número de reformas pues precisamente trata del derecho a la educación. Por un lado, este es uno de los derechos que hacen que nuestra Constitución Federal sea catalogada como la primera constitución social del mundo, pues en 1917 que fue promulgada, ninguna constitución contenía la carga social que este cuerpo normativo contenía en aquel momento.

Más allá del reconocimiento de derechos que esta Constitución hizo a inicios del siglo pasado, para todos los gobiernos en turno desde aquellas décadas, resulta clara la importancia que la educación juega en desarrollo de un país; muestra de lo anterior es la polémica reforma realizada por el entonces presidente Lázaro Cárdenas respecto a la educación socialista. GS

En la actualidad el artículo al que hacemos referencia se muestra de la siguiente manera:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje...”

Como podemos ver, en estos primeros tres párrafos del artículo señalado se abordan los siguientes puntos:

- La educación como derecho
- Los niveles mínimos de educación que deben ser garantizados
- La obligatoriedad para el Estado de garantizar este derecho, de manera universal
- Un enfoque en que se prioriza el respeto a la dignidad de las personas
- El fin de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano

Ahora bien, es pertinente señalar que, en el cuerpo adicional de esta disposición de la norma fundante, se desarrollan las bases del sistema educativo. Sin embargo, al no ser objeto del análisis que aquí se hace, no es pertinente realizar su cita íntegra.

Continuando con la reflexión en la que nos estamos enfocando, podemos decir, sin la intención de llegar a conclusiones simples que, el trazo lógico que sigue una la formación escolar, es el ejercicio de una profesión. Dicha profesión, además de que le debería permitir a las personas seguir desarrollando sus facultades, tiene la finalidad de aumentar su productividad en esta sociedad tan demandante.

GS

Esto, nos lleva a la garantía de otro derecho que, tiene que ver con el ejercicio libre de las profesiones, tal como lo señala nuestro pacto fundamental en su artículo 5°, que a la letra dice:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...”

Esta disposición, en los primeros dos párrafos citados textualmente, plantea dos ideas muy importantes:

1. El libre ejercicio de las profesiones
2. Los límites a dicho ejercicio

Como todo derecho, de primera mano su idea se desarrolla bajo un esquema de libertad, el cual respeta la autonomía de la voluntad de las personas, sin embargo, en un segundo punto se establecen límites en el mismo, los cuales resultan naturales ante su la necesidad de su debido funcionamiento en la sociedad.

En este punto, hemos llegado a la situación que da origen a esta propuesta, y tiene que ver con las condiciones que la ley debe determinar para poder ejercer con libertad la profesión que cada persona decida. Actualmente en la Ciudad de México, contamos con la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, que como su nombre lo dice, en atención al mandato constitucional se encarga de establecer los requisitos para estar en posibilidad de ejercer una profesión en la Ciudad de México.

Pero, aun hay diversas aristas que se deben abordar para que esta Ley cumpla con su objetivo de la mejor manera, en beneficio de los profesionistas como de la sociedad a la que atienden. GS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El mundo vivió dos años en una crisis sanitaria, de la cual aún no nos hemos recuperado y pareciera que el panorama en cuestión económica aun pinta complicado. En este sentido, es importante que se promuevan mejores oportunidades de empleo para las personas que se están insertando en la vida laboral.

Hoy el Servicio Social es un requisito indispensable de acuerdo con la Ley, para poder obtener un título profesional, sin embargo, no es un secreto que en más de una ocasión esta visto por los alumnos como un requisito innecesario que genera más dificultades que beneficios.

Bajo este panorama, vale la pena que nos replanteemos cual es el objetivo de cumplir con este requisito y que beneficios tiene para las personas que están en busca de un título profesional. Atendiendo a las circunstancias que se mencionan en los párrafos precedentes, es necesario que hagamos un estudio del estado que guarda actualmente la legislación en la materia, que como ya lo hemos mencionado es la *Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México*, y de la cual se realiza el siguiente estudio:

“ARTICULO 9o.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.”

En el artículo previamente citado, se puede observar la obligatoriedad que representa la prestación del Servicio Social; continuemos con este análisis.

De acuerdo con la disposición normativa que se inserta en la parte inferior, podemos realizar algunas aseveraciones:

“CAPITULO VII Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.” GS

“ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.”

“ARTICULO 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

...”

Atendiendo a la norma, nuevamente observamos en el artículo 52 de la Ley, la obligatoriedad que existe por presentar el Servicio Social. De igual forma, nos percatamos de que el Servicio Social es un trabajo de carácter temporal, y que debe ser considerado en los planes de preparación profesional como requisito previo para la titulación.

Si bien estas disposiciones clarifican las intenciones que tiene la prestación del Servicio Social, bajo las circunstancias complejas que se viven hoy en día, es pertinente que este requisito tenga una vocación de Servicio Profesional sin que por ello se quite el impacto y aportación social que brinda.

En términos concretos, se estima necesario la creación de Programas con una metodológica clara que pueda ser utilizada en las diferentes áreas de conocimiento, a fin de que se una certificación de competencias una vez concluido el Servicio Social. Lo anterior, para que este “trabajo temporal” pueda ser considerado por los empleadores como experiencia laboral acreditable y que así, se amplíen las oportunidades de quienes apenas se integran a la vida productiva.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Como se ha venido desarrollando a lo largo de esta exposición, hoy no encontramos en momentos complejos en cuanto a desarrollo personal y económico se refiere, por ello ante las demandas de mayor competitividad que la sociedad actual necesita, es conveniente que el requisito del Servicio Social tenga una efectividad probada respecto a la inserción al campo laboral.

Por ello, en este instrumento se plantea que la Dirección General de Profesiones tenga la facultad de elaborar un Programas para la acreditación del Servicio Social que certifiquen aptitudes en las diferentes áreas de conocimiento.

GS

Adicionalmente, al tratarse de una certificación, esa debe fungir ante los empleadores como un elemento acreditable de competencia y experiencia laboral, que aumente las oportunidades de inserción en el ámbito laboral.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** la fracción XV y se **adiciona** la fracción XVI y XVII del artículo 23; Se **reforma** el artículo 53, todos del al Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I-XIII...

XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma

que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

GS

XV.- Elaborar y emitir los Programas que se deben cumplir para acreditar la realización del Servicio Social;

XVI.- Emitir las Certificaciones de competencias previo acreditamiento del Programa de Servicio Social del que se trate, y

XVII.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal con fines de certificación de competencias y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, el cual será considerado como experiencia laboral acreditable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Una vez entrada en vigor la Dirección General de Profesiones contarán con 180 día para emitir los Programas de certificación a los que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 23 de marzo del año 2023.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos